

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL PUBLICO EN GENERAL A TRAVES DE LA PAGINA WEB SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 53-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

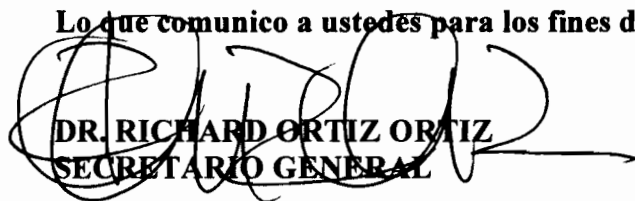
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 21 de febrero del 2009. Las 18H00.- **VISTOS:** Revisado el recurso contencioso electoral de impugnación planteado por el licenciado Kleber Loor Valdiviezo, de fecha 15 de febrero del 2009, en calidad de representante provincial del Guayas del Movimiento Político País Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificada por el Abg. David Norero Calvo, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas (JPEG), dentro del trámite de inscripción y calificación de candidaturas a Asambleístas Provinciales del Guayas, auspiciados por la Alianza 6-75, Partido Social Cristiano (6) y Movimiento Madera de Guerrero (75) referente a la aceptación del cambio del cuarto candidato principal a Asambleísta Provincial por el Guayas Dr. Franklin Verduga Vélez, por el Ab. Andrés Roche Pesantes.

ANTECEDENTES: Analizado el expediente, se observa lo siguiente: **a)** El recurso interpuesto por el Lcdo. Kleber Loor Valdiviezo, en la calidad que comparece se presentó en la Secretaría de la Delegación Provincial del Guayas el 12 de febrero del 2009, a las 17h36 (fj. 1 a 2); **b)** Consta a fojas 5 la razón sentada por el Abg. David Antonio Norero Calvo, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas el 12 de febrero de 2009, que en su parte pertinente, certifica: *"...que no se ha receptado en la secretaría de este organismo Impugnación por parte de representante legal de las organizaciones políticas entre las candidaturas a Asambleístas Provinciales..."* (Sic), referente a la Alianza 6-75, Partido Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, certificación efectuada en Guayaquil a los 12 días del mes de febrero del 2009; **c)** A fojas 16 aparece la razón de notificación del Secretario de la Junta Provincial Electoral, efectuada el 9 de febrero de 2009, en que pone en conocimiento a las organizaciones políticas la candidatura a cuarto Asambleísta Provincial principal del Abg. Andrés Fernando Roche Pesantes. Dicha certificación se contrapone con lo expresado en la certificación constante a fojas 5, donde el Secretario de la JPEG expresa que dicha notificación a los sujetos políticos se efectuó el día 10 de febrero de 2009, a las 13h00. Siendo obligación primordial de los juzgadores, asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, se considera: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 del Constitución del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, y en particular, los recursos contencioso electorales de impugnación a la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. Si bien el accionante designa a su recurso como de apelación, en la normativa jurídica vigente el recurso pertinente se denomina "recurso

R. On

contencioso electoral de impugnación”, no obstante lo cual la confusión del recurrente no genera consecuencias jurídicas por la aplicación del principio de informalidad, conforme ha resuelto ya este Tribunal de forma reiterada. **SEGUNDO:** El Art. 56 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, (R.O. SS No. 472 21.11.2008) en su parte correspondiente señala: “... *Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinticuatro (24) horas.*”; el Art. 18 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución (R.O. SS No. 472 21.11.2008), indica en su parte pertinente “...*En el caso de aceptación de la candidatura el recurso sólo podrán interponerlo los sujetos políticos que hubieran previamente impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa, con sujeción al respectivo procedimiento*”; y de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la pretensión formulada no se encuentra dentro de los presupuestos o casos puntuales señalados en la normativa antes referida, a la actuación realizada por parte de la Junta Provincial Electoral del Guayas: **TERCERO:** En la especie, revisado el expediente, la impugnación presentada el 12 de febrero del 2009, a las 17h36, no cumple con el requisito de oportunidad ni de procedibilidad a fin de que este Tribunal conozca la apelación deducida, ya que en sede administrativa, el sujeto político Movimiento Patria Altiva i Soberana (PAIS), Lista 35, representado en la Provincia del Guayas por el Lcdo. Kleber Loor Valdivieso, no ha impugnó la candidatura del Ab. Andrés Roche Pesantes en sede administrativa, con sujeción a los plazos y el procedimiento que para aquello establece la normativa vigente. Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE: I.- No admitir a trámite el recurso deducido por el Lcdo. Kleber Loor Valdivieso, en la calidad que comparece. II.- Ejecutoriado que sea este auto, remítase inmediatamente el expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas para su estricto cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal, y envíese copia de este auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines consiguientes. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. F) **DRA. TANIA ARIAS MANZANO PRESIDENTA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO VICEPRESIDENTA DRA. ALEJANDRA CANTOS MOLINA JUEZA DR. ARTURO DONOSO CASTELLON JUEZ DR. JORGE MORENO YANES JUEZ**

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL